UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 515 -2013-UNSCH-R

Ayacucho, 05 AGO. 2013

Visto el recurso de apelación interpuesto por el Mg. Marcial Molina Richter, contra la contra la Resolución Rectoral Nº 422-2013-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 442-2013-UNSCH-R, se resuelve declarar improcedente la petición de reintegro de asignación por cumplir 30 años de servicios planteada por el Mg. Marcial Molina Richter, Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Lenguas y Literatura de la Facultad de Ciencias de la Educación;

Que, con escrito de registro Nº 02874 de fecha 05 de julio del 2013, el recurrente solicita que se revoque la Resolución Rectoral Nº 442-2013-UNSCH-R, y se emita nuevo acto administrativo disponiendo el pago de tres remuneraciones totales por cumplir 30 años de servicios al Estado, señalando que en su oportunidad no ha logrado contradecir dicho acto administrativo por su desconocimiento de las disposiciones legales;

Que, es necesario señalar que los plazos para interponer los recursos administrativos que concede la ley, es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, conforme el artículo 207.2 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Resolución Rectoral Nº 682-98 de fecha 07 de setiembre de 1998, que origino la apelación de la Resolución Rectoral Nº 422-2013-UNSCH-R, han transcurrido en exceso teniendo en cuenta que ésta fue válidamente notificada, conforme obra en el archivo de la Oficina de Trámite Documentario, es decir no fue impugnada y/o cuestionada dentro del plazo de ley, habiendo quedado dicha resolución firme y/o consentida adquiriendo la calidad de acto firme, conforme lo estípula el artículo 212º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala "una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto";

Que, así mismo respecto al carácter imprescriptible de los derechos laborales, se debe tener en cuenta que para el caso de los derechos de naturaleza laboral, este Tribunal considera necesario variar el criterio adoptado y que se ha referido supra, pues una cosa es la irrenunciabilidad de los derechos, esto es su naturaleza inalienable en su condición de bienes fuera de la disposición, incluso llegad al caso, de sus propios titulares (por ejemplo, no podría argumentarse válidamente que un trabajador "ha renunciado" al pago de sus haberes), y otra cosa distinta es la "sanción" legal que se impone al titular de un derecho que, tras su agresión, no ejercita el medio de defensa en un lapso previsto normalmente en la ley;

Que, en ese sentido la figura de la prescripción no supone la denegatoria del derecho en cuestión, sino, en todo caso, la restricción del remedio procesal para exigirlo, lo cual no debe olvidarse, constituye también la defensa de otro bien constitucional en la medida que se protege por esta vía la seguridad jurídica. En efecto, la prescripción no opera por la "voluntad" del trabajador, sino por un mandato de la norma que sanciona su negligencia en pos de la seguridad jurídica";

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 515 -2013-UNSCH-R

Estando a los actuados, a la Opinión Legal Nº 079-2013-OGAJ/UNSCH; de la Oficina General de Asesoría Juridicial, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 33º, inc. f) de la Ley Universitaria Nº 23733, el Art. 128º, inc. c) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR improcedente el recurso de apelación interpuesto por el Mg. MARCIAL MOLINA RICHTER, contra la Resolución Rectoral Nº 422-2013-UNSCH-R, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; quedando agotada la vía administrativa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Dr. HUMBERTO HERNANDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Abog. [illegible] ALDO FERNANDEZ ZEA
Secretario General

CFZ/rzh